

EL MAGISTERIO DE MURCIA

Organo y propiedad de la Asociación de Maestros Nacionales de la provincia

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.—No se devuelven los originales.

AÑO XVI

Murcia 30 de abril de 1929

NUM. 655

Desde Madrid

Las sesiones de la Asociación Nacional

(Continuación)

Tercera Sesión

Da comienzo a las diez y media del domingo, día 31, con asistencia de numerosísimo público y de toda la mesa de discusión.

Al leer el señor Rodríguez el acta de la sesión anterior, hacen aclaraciones los representantes de Barcelona, Madrid y Gerona, en el sentido, los dos primeros, de que la Memoria de la Permanente se publique y reparta con anterioridad, a las sesiones; y, el último, de que Gerona se opone a la reforma proyectada por la Sección 2.^a, pero que aplaude los trabajos hechos por la misma. Se aprueba el acta unánimemente.

Entra en el salón de actos el señor Gascón y Marín, que ocupa la presidencia. El Presidente de la Nacional presenta al ilustre jurisconsulto, justificando la afirmación que hizo en la sesión anterior de que la Permanente no había omitido gestiones, ni regateado medio alguno, en la defensa del lamentable asunto de Pasivos. Termina tributando elogios a la relevante personalidad del señor Gascón y Marín. Este, que fué recibido con aplausos, empieza saludando a la Asamblea y encomiando la activa y perseverante actuación de la Permanente en lo que respecta a Pasivos. Estudió brillantemente el aspecto general de la cuestión planteada, deteniéndose en lo que hace relación a la cuarta parte del sueldo regulador, no excediendo las pensiones de 2.000 pesetas, y sosteniendo que no puede ser aplicable el Decreto-Ley de Clases Pasivas. Asegura que la Asociación Nacional, como tal entidad, no puede entablar recursos, puesto que no tiene derechos pasivos propios y no cabe reclamación alguna, ya que no le ha sido inferida ninguna lesión a su

derecho. Por la misma razón, no han sido estimadas las dos instancias en que la Permanente demandaba disposiciones de carácter general. Afirma, rotundamente, que no tiene importancia ninguna el hecho de que el Tribunal Económico se haya declarado incompetente; en cambio—dice—si tiene mucha importancia la Orden que en el pasado mes de marzo denegaba al Magisterio que los años de carrera y de servicios interinos fueran de abono para su clasificación; pues, como no se puede ir a pleitos contra las disposiciones de carácter general para la Administración, considera firme y subsistente esa excepcional negativa.

Analiza el aspecto jurídico en que se había planteado este inquietante problema y sigue diciendo que no se explica, ni ve clara, la razón de no aplicar el artículo 17 del Decreto de Clases Pasivas a las pensiones de viudedad y orfandad. Manifiesta, con gran energía, que los derechos del Magisterio tienen su origen en la Ley que en 1918—cuando él intervenía activamente en los asuntos del Magisterio—modificó a la anterior; y esos derechos adquiridos deben ser respetados, puesto que el Estado se incautó de la Caja de Pasivos del Magisterio, caso que no concurre en los demás funcionarios públicos. Traza elocuentemente un admirable estado comparativo de las fuentes de jurisprudencia y de las distintas categorías de los preceptos, en Derecho: Constitución, Leyes, Reglamentos, R. D. y R. O., deduciendo que el Magisterio se amparaba en una Ley y en un Reglamento, que no pueden ser derogados, en modo alguno, por una Real orden. Señala concretamente los dos extremos que ofrece el problema. Uno: *Derecho a optar*. Otro: *Cuál es el alcance de esa opción*. Lamenta que nuestro notorio estado de imperfección no haya llevado a las leyes otro espíritu más progresivo y amplio, que concediera, en general, a las Asociaciones el derecho de defender a sus asociados.

Indica el orador que hay ya seis pleitos incoados; pero, que, aun fallados a favor de los recurrentes, la Administración puede dejar incumplidas las sentencias del Supremo. No obstante esto, cree conveniente la interposición de recursos individuales, aceptando la defensa de los mismos, por si se resuelven favora-

